



CONSEJO DE SEGURIDAD ACTAS OFICIALES

UNDECIMO AÑO

727

a. SESION • 1º DE JUNIO DE 1956

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/727)	1
Aprobación del orden del día	1
La cuestión de Palestina: grado de observancia de los Acuerdos de Armisticio General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas durante el último año (S/3561):	
a) Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad en cumplimiento de la resolución del Consejo de 4 de abril de 1956 sobre la cuestión de Palestina (S/3596)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Celebrada en Nueva York,
el viernes 1º de junio de 1956, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. E. R. WALKER (Australia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Cuba, China, Estados Unidos de América, Francia, Irán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

Orden del día provisional (S/Agenda/727)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina: grado de observancia de los Acuerdos de Armisticio General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas durante el último año (S/3561):
 - a) Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad en cumplimiento de la resolución del Consejo de 4 de abril de 1956 sobre la cuestión de Palestina (S/3596).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La cuestión de Palestina: grado de observancia de los Acuerdos de Armisticio General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas durante el último año (S/3561):

- a) Informe del Secretario General al Consejo de Seguridad en cumplimiento de la resolución del Consejo de 4 de abril de 1956 sobre la cuestión de Palestina (S/3596)

Por invitación del Presidente, el Sr. Loufti, representante de Egipto, el Sr. Eban, representante de Israel, el Sr. Rifa'i, representante de Jordania, el Sr. Ammoun, representante del Líbano, y el Sr. Shikairy, representante de Siria, toman asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.

1. Sr. ALPHAND (Francia) (*traducido del francés*): Seré muy breve en estas explicaciones. En esta mesa del Consejo hemos oído expresarse muchas dudas y temores. Ciertamente es que debemos tomar en consideración esas dudas y temores, pues provienen de algunos de los Estados más interesados en la solución del problema que nos ocupa. Pero al mismo tiempo, debo decir que mi delegación ni las comparte totalmente ni los encuentra enteramente justificados.

2. El proyecto de resolución presentado por el representante del Reino Unido [S/3600/Rev. 2] es claro a este respecto y responde a dos principios. En primer lugar, no modifica ni pretende modificar en nada las resoluciones del Consejo o de la Asamblea. No es ese su objeto. En segundo lugar, trata de mantener el impulso — el *momentum*, como se ha dicho en inglés y en latín — iniciado con la misión del Secretario General. A mi parecer, ese resultado se logra con el proyecto de resolución tal como ha sido presentado, proyecto en favor del cual hemos estado dispuestos a votar desde el primer día de estos debates.

3. Contrariamente a lo que se ha dicho aquí, y como lo ha expresado claramente esta mañana el representante de los Estados Unidos, no hay diferencia de fondo entre el proyecto de resolución del Reino Unido presentado en el día de hoy, y el proyecto de resolución que los Estados Unidos presentaron el 4 de abril de 1956 [722a. sesión].

4. Sin embargo, Sir Pierson Dixon, demostrando un espíritu de conciliación que merece nuestro aplauso, tuvo esta mañana la gentileza de darnos explicaciones que constarán en las actas de la sesión y servirán de base al cumplimiento del proyecto de resolución presentado a este Consejo. Propuso además dos enmiendas que aclaran ciertos párrafos.

5. La delegación de Francia está conforme con el texto así enmendado. Como solía decir un compatriota célebre: "Esto se sobreentiende; pero se entiende aún mejor diciéndolo". Creo que el espíritu de conciliación de Sir Pierson Dixon habrá de disipar los temores y dudas expresados en torno a esta mesa. Por consiguiente, la delegación francesa apoya plenamente el proyecto de resolución del Reino Unido en su forma enmendada y espera que se lo someta a votación en la sesión de hoy.

6. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): La delegación soviética desea expresar su satisfacción respecto de las enmiendas presentadas por la delegación del Reino Unido a los párrafos 3 y 7 de la parte dispositiva de su proyecto de resolución original. Estas enmiendas, a nuestro juicio, mejoran considerablemente dicho proyecto.

7. La delegación soviética desearía ahora expresar su opinión respecto al sexto párrafo del preámbulo. Este párrafo, como sabemos, ha sido objeto de importantes objeciones por los representantes de una serie de países directamente interesados en el asunto — los Estados árabes —, en razón de que sus términos exceden el objeto del proyecto que estamos considerando.

8. Mi delegación comparte el parecer de los representantes de los países árabes. En nuestra opinión, el proyecto de resolución es simplemente una decisión respecto del informe del Secretario General, en estricta conformidad con las atribuciones establecidas en la resolución del Consejo de Seguridad el 4 de abril de 1956 [S/3575]. Por lo tanto, consideramos que sería desacertado salirse del ámbito que se ha señalado a esta cuestión. La redacción del respectivo párrafo del proyecto de resolución del Reino Unido, sobre todo si se la considera a la luz del contenido general del pro-

yecto, introduce cierta vaguedad, como han tenido que admitirlo los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos cuando creyeron necesario explicar su interpretación de ese párrafo.

9. Si se incluyera este párrafo en el proyecto de resolución que estamos considerando, podría pensarse que el Consejo desea en cierto modo derogar decisiones previas de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Palestina.

10. Consideramos que no es éste el momento oportuno para examinar ese problema. Al mismo tiempo, consideramos que el proyecto de resolución que estamos examinando no debe en modo alguno prestarse a que se lo interprete como una revocación por el Consejo de Seguridad de una decisión de las Naciones Unidas.

11. En vista de que los términos en que está concebido el sexto párrafo del preámbulo han despertado oposición en los países interesados — lo que, desde luego, no puede contribuir a un futuro arreglo del problema de Palestina —, la delegación de la URSS apoya la propuesta del Irán [S/3602] de que se suprima dicho párrafo del preámbulo. La aprobación de la enmienda del Irán permitiría a mi delegación así como a otras delegaciones, apoyar el proyecto de resolución del Reino Unido en su forma enmendada.

12. Sr. NUÑEZ PORTUONDO (Cuba): Expondré brevemente la opinión de la delegación de Cuba, cuando en nuestra intervención anterior [723a. sesión] expresamos que apoyaríamos en principio y en líneas generales el proyecto de resolución del Reino Unido; lo hicimos porque entendíamos que dicho proyecto podría mejorarse y que era necesario que el representante del Reino Unido diera algunas explicaciones sobre ciertos puntos dudosos del proyecto de resolución.

13. El representante del Reino Unido ya aceptó dos enmiendas que mejoran extraordinariamente el proyecto, y ha dado tan amplias satisfacciones en cuanto al párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que a la delegación de Cuba no le cabe ninguna duda de que queda perfectamente aclarado que no modifica en lo más mínimo ninguno de los acuerdos anteriores de las Naciones Unidas. Por este motivo, la delegación de Cuba votará a favor del proyecto de resolución presentado por el representante del Reino Unido y lamenta no poder apoyar con su voto el proyecto de resolución presentado por el representante del Irán.

14. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): La presentación del segundo texto revisado del proyecto de resolución del Reino Unido [S/3600/Rev.2] ha reducido considerablemente el campo de discusión en estos debates del Consejo. En mi opinión, sólo queda realmente una cuestión por resolver, o sea, si hemos de mantener o suprimir el sexto párrafo del preámbulo.

15. Confieso que me ha impresionado grandemente la declaración formulada esta mañana por el representante del Irán. El Sr. Abdoh subrayó acertadamente la importancia de la cooperación de todos los Gobiernos que son partes en los acuerdos de armisticio. En vista de la manifiesta oposición de los cuatro repre-

sentantes árabes que han sido invitados a participar en nuestros debates respecto de este párrafo en particular, considero que existen fundadas razones para suprimirlo. Estamos tratando de los acuerdos de armisticio y de la cesación del fuego. La Carta confiere al Consejo autoridad para imponer una cesación del fuego a todos los Estados Miembros, pero hasta el momento nuestra experiencia ha demostrado ampliamente que la autoridad legal del Consejo no es por sí suficiente. La experiencia nos ha probado la vital importancia de la cooperación de todas las partes directamente interesadas. No debemos olvidar esta lección tan laboriosa y tan recientemente aprendida.

16. Después de las explicaciones que Sir Pierson Dixon ha dado esta mañana acerca de este párrafo, debo decir, con todo el respeto que me merece el representante del Reino Unido, que estoy más convencido que nunca de que debe suprimirse este párrafo. Sir Pierson Dixon nos ha dicho que este párrafo no impone nada a nadie, que no obliga a nadie a renunciar a sus reivindicaciones o posiciones. En otros términos, Sir Pierson Dixon nos ha dicho que este párrafo es, en realidad, inofensivo, pero no nos ha demostrado que el párrafo fuera importante. ¿Por qué hemos de conservar un párrafo que no es importante, aunque sea inofensivo, frente a la oposición abierta y franca que a su respecto se ha manifestado?

17. Mientras escuchaba la declaración de Sir Pierson Dixon esta mañana, me pareció entender que decía que el sexto párrafo del preámbulo aportaba al proyecto de resolución un elemento de previsión. Me gustaría decir algunas palabras respecto a este concepto de previsión.

18. En primer lugar, advierto que existe un elemento de previsión en diversos otros párrafos del proyecto de resolución. Por ejemplo, el párrafo cuarto de la parte dispositiva termina con la frase "para poder hacer progresos con respecto a las cuestiones principales que aún deben resolverse entre las partes". Este pasaje aporta ciertamente un elemento de previsión. Luego encontramos al final del párrafo 6 la frase "aumentando con ello la confianza y demostrando su deseo de paz". Creo que también este pasaje aporta un elemento de previsión.

19. El mérito de estos dos párrafos radica en que son aceptables para los Gobiernos árabes. Este mérito no lo tiene el párrafo sexto del preámbulo. Además, un elemento de "previsión" ha de ser un elemento que contribuya a promover un arreglo pacífico en el porvenir. Todos convienen en que este arreglo no puede ser impuesto desde afuera, sino que debe provenir de las partes directamente interesadas. La paz que estamos tratando de promover es una paz fundada en un acuerdo y, de hecho, el texto mismo de este párrafo habla de "una solución pacífica sobre una base mutuamente aceptable". Si deseamos trabajar por un arreglo pacífico, hagámoslo cuanto antes. No tratemos de promover un arreglo pacífico sobre una base mutuamente aceptable mediante una resolución que no es mutuamente aceptable. No debemos incurrir en una contradicción al iniciar una empresa que esperamos llevar hasta su culminación. Tratemos de mantenernos dentro de la lógica. En otros términos, la resolución misma, y todas sus cláusulas, deben ser mutuamente aceptables.

20. El propósito principal de nuestras deliberaciones y de esta resolución es, desde luego, consolidar los progresos logrados por la misión del Secretario General y promover progresivamente el cumplimiento cabal de los acuerdos de armisticio por las partes en el mismo. No creo que la supresión de este párrafo pueda perjudicar en lo mínimo el propósito principal que perseguimos. Por el contrario, creo que ella nos asegurará, y asegurará al Secretario General, una cooperación mayor y más entusiasta por parte de los gobiernos árabes directamente interesados. Por esta razón, mi delegación se ve obligada a apoyar la enmienda presentada por Irán [S/3602] en el sentido de que se suprima ese párrafo.

21. Sr. SHUKAIRY (Siria) (*traducido del inglés*): Agradezco la oportunidad que se me brinda en este momento de intervenir en el debate. Me place sinceramente participar en las deliberaciones de este Consejo bajo la presidencia del representante de Australia. Pero no es simplemente el placer de hacerlo lo que motiva mi intervención. Hemos advertido, a través de las breves declaraciones del Presidente, la forma imparcial y digna con que dirige nuestros debates. Pero el propósito de mi intervención a esta altura del debate es explicar mejor nuestra posición y, con este objeto, quizás vuelva a pedir de la indulgencia y paciencia del Consejo se me permita intervenir otra vez más adelante para hacer alguna nueva declaración sobre nuestra posición respecto de este problema de particular gravedad.

22. Se ha intentado apresurar la votación respecto a este asunto, tratando de poner fin a la cuestión lo antes posible. Pero, aunque no me opongo a un procedimiento rápido, desearía recordar al Consejo las acertadas palabras de nuestro Secretario General en una conferencia de prensa, cuando pidió que el Consejo no se reuniera hasta pasado cierto plazo para que los Gobiernos y sus delegaciones, empleando sus propias palabras, tuviesen tiempo de asimilar el material de su informe.

23. El Consejo tiene ante sí un proyecto de resolución sumamente importante, un proyecto de resolución que no establece procedimientos ni métodos, sino que formula una política. Por esta razón, es preciso conceder tiempo suficiente para examinar y debatir este proyecto tal como está concebido, de modo que se lo pueda asimilar, si es asimilable. El informe del Secretario General [S/3596] ha sido transmitido a las diversas delegaciones y se lo ha estudiado durante tres semanas. No hay duda de que ha sido adecuadamente examinado, y también asimilado. Dicho informe ha sido bien recibido por todas las partes interesadas y ha sido realmente asimilado. Querríamos que también este proyecto de resolución fuese asimilado, y no que el Oriente Medio tenga que rechazarlo por alguna razón.

24. Por esto, con todo el respeto y la cortesía que se debe a la delegación del Reino Unido pido que procedamos con paciencia al tratar todo este asunto.

25. A esta altura del debate, permítaseme referirme en particular, no a la estructura general del proyecto de resolución del Reino Unido [S/3600/Rev. 2], ni a puntos de menor cuantía que aparecen aquí y allá en sus varios párrafos, sino al sexto párrafo del preámbulo, que dice lo siguiente:

“Consciente de la necesidad de crear condiciones que permitan dar una solución pacífica sobre una base mutuamente aceptable a la controversia existente entre las partes,”

26. A este respecto, no daré cuenta al Consejo de todas las informaciones que he recogido en conversaciones privadas y extraoficiales con mi distinguido colega y amigo, Sir Pierson Dixon, pues ellas tienen carácter reservado y no han de divulgarse en el Consejo. Pero dos oradores han declarado aquí que la frase “sobre una base mutuamente aceptable” que aparece en el sexto párrafo del preámbulo, ha sido copiada, a la letra, de la declaración anglo-soviética formulada con motivo de la visita de los dirigentes soviéticos a Londres. Con todo el respeto debido a la Unión Soviética y al Reino Unido, me permito señalar modestamente que la inclusión de esas palabras equivaldría exactamente a mutilar la declaración anglo-soviética, y considero que sería sumamente lamentable que cada vez que se emita una declaración internacional se entresaquen ciertas frases de su contexto y se las presente al Consejo de Seguridad en un contexto diferente y para un propósito diverso.

27. La Unión Soviética y el Reino Unido, después de haber negociado sobre ciertas cuestiones nacionales, regionales y de otra índole, tienen el derecho de pronunciarse en la forma que deseen. Pero en ese caso la frase se usó en una ocasión especial, y en un contexto adecuado. Considero que iría en desmedro del sentido de equidad de Sir Pierson Dixon extraer esas palabras del contexto de la declaración anglo-soviética y traerlas al Consejo de Seguridad para que éste las refrende con su sello. Cuando digo que estas palabras han sido extraídas de su contexto, no lo digo sin fundamento. No se trata de una arbitraria conclusión de mi parte. Repito que en esto no hay ninguna intención de faltar a la cortesía a que tiene derecho la delegación del Reino Unido.

28. Dije ayer que sólo hablaría el lenguaje de la franqueza, no el de la diplomacia. Se me señaló que la franqueza es realmente el lenguaje de la diplomacia. Espero que así sea, que quien me lo dijo esté acertado, y que sea yo el equivocado. En realidad, tenemos que dirigirnos al Consejo con nuestra mente y nuestra conciencia y exponer ante él los hechos en la forma que los conocemos.

29. El problema que nos ocupa es, en fin de cuentas, nuestro problema. No es el problema principal de ninguna delegación en este recinto. Es ciertamente un problema que compete al Consejo de Seguridad en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la seguridad internacional. Pero, esencialmente no es el problema de un Estado en particular o de un grupo de Estados. Fundamentalmente es el problema del mundo árabe. Del Oriente Medio, si se quiere. Es el problema de los Gobiernos árabes.

30. En lo fundamental, me permitiría decir que es el problema de una parte que, desgraciadamente, está ausente de las deliberaciones del Consejo. ¿De quién estamos tratando? ¿De los derechos de quién, de qué territorio nos estamos ocupando? En el fondo el problema es el problema del pueblo de Palestina y del territorio de Palestina. ¿Dónde está el pueblo de Palestina? ¿Está representado en el Consejo?

31. Cuando Sir Pierson Dixon pide en su proyecto de resolución que se llegue a un acuerdo sobre una base aceptable para las partes, ¿cuál es la parte principal? ¿Está la parte principal representada en este Consejo? Es verdad que los gobiernos árabes pueden defender los derechos de sus hermanos de raza, los refugiados que se encuentran ahora en los campamentos. Pero no podemos abandonar esos derechos, ni podemos negociar en su nombre. Son derechos inmanentes que están reconocidos en la Carta. Considero que debemos tener muy presente el hecho de que esos derechos acerca de los cuales estamos tratando de encontrar una solución mutuamente aceptable, corresponden a una parte que está ausente de nuestras deliberaciones en este Consejo. La razón por la que esta parte está ausente y la causa de esta ausencia, es otra cuestión acerca de la cual no pienso importunar al Consejo en este momento.

32. Aun ateniéndose a la declaración anglo-soviética, estas palabras constituyen una mutilación de las ideas, tanto de la Unión Soviética como del Reino Unido, expresadas en la mencionada declaración. Permítaseme dar lectura a algunos pasajes de la declaración, tal como ha sido publicada en *The New York Times* del 27 de abril de 1956, que tengo aquí a la vista. Esta es la única fuente de que dispongo, al menos por el momento. Veamos estos pasajes. Los dos Gobiernos expresan en su declaración:

“Con este fin, los dos Gobiernos proporcionarán a las Naciones Unidas el apoyo necesario para que éstas prosigan en su esfuerzo por fortalecer la paz en la región de Palestina y hacer cumplir las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad”.

33. Como vemos, la primera idea esencial que aparece en esa declaración es la de hacer cumplir las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. ¿Dónde está esta idea en el sexto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución del Reino Unido? ¿Dónde aparece esta idea en el proyecto de resolución? Este es uno de los objetivos principales de la declaración, una de las piedras angulares del pensamiento común de la Unión Soviética y el Reino Unido. Vemos que ello está ausente de este proyecto de resolución. ¿No es esto una mutilación de la declaración anglo-soviética?

34. Prosigamos nuestra lectura. La declaración añade:

“Los Gobiernos de los dos países estiman necesario adoptar medidas efectivas en el futuro inmediato...”

Quizás hayamos llegado ahora a ese momento en relación con la época en que se realizaron las conversaciones entre los dirigentes de la Unión Soviética y del Reino Unido. En la declaración se habla además de medidas; no de pronunciamientos y declaraciones que no llevan a ninguna parte. Aunque quizá nos conduzcan a alguna parte: hacia atrás, no hacia adelante. No hay ninguna duda a este respecto. La declaración continúa:

“con este fin, de conformidad con las aspiraciones nacionales de los pueblos interesados”.

35. Permítaseme señalar a la atención del Consejo este pasaje de la declaración. Tenemos aquí la idea

de las aspiraciones nacionales del pueblo interesado. Esta idea no es extraña a las Naciones Unidas, pues las aspiraciones nacionales de los pueblos interesados constituyen uno de los principios fundamentales consagrados en nuestra Carta. ¿Cómo se explica que la delegación del Reino Unido no haya considerado oportuno incluir la idea de las aspiraciones nacionales de los pueblos interesados?

36. ¿Podemos traicionar el principio de la libre determinación de los pueblos y nuestro respeto por las aspiraciones nacionales de los pueblos interesados, dondequiera estén éstos, viviendo en campamentos, en el desierto o en cavernas? Al fin de cuentas, éstos son los pueblos a que se refiere la Carta. La carta no habla de pueblos que viven en Palestina o en las capitales o territorios de las grandes Potencias. Los pueblos son pueblos dondequiera vivan, estén o no refugiados en campamentos, y sus aspiraciones nacionales han de respetarse. Si se hiciese caso omiso de esas aspiraciones nacionales, el proyecto de resolución equivaldría sin lugar a dudas a una traición a la Carta de las Naciones Unidas, y sería también una traición a la declaración anglo-soviética misma.

37. Siguiendo con nuestra lectura, encontramos que la declaración dice:

“Reconocen la importancia del problema de los refugiados y, por consiguiente, apovarán las medidas que adopten las Naciones Unidas para aliviar los sufrimientos de los mismos”.

Esto está previsto en la declaración anglo-soviética en forma expresa, y no en términos generales. La declaración no habla en abstracto de pronunciamientos sobre políticas o principios de las Naciones Unidas. Se trata de un problema concreto al que la declaración anglo-soviética se refiere expresamente al decir que las Naciones Unidas deben tomar medidas para aliviar “los sufrimientos” de los refugiados.

38. Un poco más adelante trataré del problema de los refugiados para demostrar que este proyecto de resolución es contrario a toda medida para aliviar sus sufrimientos. Téngase esto presente por un momento. Explicaré luego por qué los términos en que está concebido el proyecto de resolución están en pugna con las cláusulas sumamente precisas de la declaración anglo-soviética.

39. ¿Pero real, sincera y honestamente, debería el Reino Unido guiarse por las declaraciones anglo-soviéticas? Me limito a formular una pregunta. El Reino Unido tiene ciertamente la libertad de adoptar la posición que le plazca, de seguir la política que desee y de citar cualquier declaración que considere conveniente y apropiada. Pero, si ha de elegir un documento internacional como base de su política, y si considera necesario citar ciertas declaraciones internacionales, ¿por qué ha preferido la declaración anglo-soviética? Sería ciertamente mucho más acertado citar una declaración más reciente, una declaración más próxima en todo sentido a la posición del Reino Unido.

40. ¿Cuál es esa declaración? No voy a referirme al fondo de ella ni a plantear una cuestión ajena al asunto que nos ocupa. No voy a formular ninguna observación favorable o adversa respecto de esta cuestión;

me limito simplemente a pedir una aclaración a la delegación del Reino Unido. ¿Por qué el Reino Unido ha preferido recurrir a una frase de la declaración anglo-soviética y no a frases del Pacto de Bagdad, en el que el Reino Unido es parte, y parte importante?

41. No me referiré en modo alguno a este Pacto. Pero tengo aquí a la vista un documento de las Naciones Unidas que se ha pedido sea registrado como parte del Pacto en los archivos de las Naciones Unidas; se trata del Protocolo del Pacto de Bagdad, al cual el Reino Unido se ha adherido. Es la base de este Pacto, y es de presumir que en él se funda la adhesión del Reino Unido a ese Pacto.

42. Este documento procede del Primer Ministro de Irak y se refiere a ese Pacto. Está dirigido al Primer Ministro de Turquía. No se trata de una comunicación corriente, de las que aparecen en los periódicos. En este momento figura en los archivos de las Naciones Unidas, junto con el pedido de que se lo registre como Protocolo del Pacto, en el cual, como he dicho, es parte el Reino Unido. Permítaseme dar lectura al pasaje siguiente:

“Con relación al Pacto que hemos firmado hoy, tengo el honor de dejar constancia de que, a nuestro parecer, ese Pacto permitirá a nuestros dos países cooperar en la resistencia a cualquier agresión dirigida contra uno de ellos, y de que a fin de asegurar el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región del Oriente Medio, hemos acordado trabajar en cooperación estrecha para asegurar el cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Palestina”.

43. Tal es el protocolo del Primer Ministro de Irak, uno de los miembros del Pacto de Bagdad. Tengo igualmente la respuesta del Primer Ministro de Turquía, otro de los autores del Pacto de Bagdad, que dice lo siguiente: “Tengo el honor de acusar recibo de la carta de Su Excelencia con fecha del día de hoy”. Esta respuesta se refiere al Pacto y contiene todas las informaciones que figuran en la carta que acabo de leer y de la que resulta que las partes en el Pacto han acordado trabajar en estrecha colaboración para asegurar el cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Palestina.

44. Esto explica por qué el representante de Irán ha propuesto su enmienda [S/3002] a fin de que se elimine la frase que habla de un arreglo sobre una base mutuamente aceptable, pero no se refiere a un arreglo sobre la base de las resoluciones de la Asamblea General. Los miembros del Pacto de Bagdad, a saber, Irán, Pakistán, Turquía e Irak, han manifestado claramente que el Pacto se basa en la inteligencia de que, en lo que concierne a su política respecto al Oriente Medio, trabajarán mancomunadamente para asegurar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, y que la paz en el Medio Oriente sólo podrá asegurarse sobre la base del cumplimiento de esas resoluciones.

45. Si el Reino Unido es parte en ese Pacto, es evidente que debe compartir igualmente esa política, esto es, que la paz en el Oriente Medio sólo puede asegurarse mediante el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General. Si el Reino Unido desea citar declaraciones internacionales, considero que sería mejor que citase su propio Pacto, siendo como es el gran

arquitecto del mismo. Y digo esto sin intención de juzgar los méritos ni los inconvenientes del Pacto, como arreglo regional o de otra índole. Agradecería mucho que en su aclaración — si es que tiene a bien hacerla — Sir Pierson Dixon tuviese la amabilidad de decirnos por qué ha preferido citar una declaración anglo-soviética, en lugar del Pacto en que su Gobierno es parte, en lugar de citar su propia alianza, la organización que el propio Reino Unido ha creado.

46. Me permitiré ahora pasar a otro punto que también ha sido mencionado por Sir Pierson Dixon. Si he comprendido correctamente sus palabras, su argumento con respecto al sexto párrafo es que, dejando de lado consideraciones de índole jurídica, de hecho y en la práctica no cabe esperar que pueda resolverse una cuestión internacional sin el acuerdo de las partes. Esta es la principal cuestión que Sir Pierson Dixon ha planteado ante el Consejo y debo admitir que lo ha hecho con elocuencia y habilidad. Estoy de acuerdo en que, en términos generales, mal podría esperarse un arreglo pacífico sin contar con el asentimiento de las partes. En general, en las negociaciones y relaciones internacionales, ésta es una aseveración correcta.

47. Pero examinémosla por un momento y veamos hasta qué punto se aplica al problema de Palestina y a Israel considerado como parte de la controversia. Me permito expresar que el problema de Palestina no es un problema ordinario, como bien lo sabe el Consejo. No es la primera vez que las Naciones Unidas se ocupan de este asunto. Se trata de una cuestión que tiene una larga historia en los anales de las Naciones Unidas, y no creo necesario referirme a ella ni repetirla. Pero desearía sugerir, con toda modestia, que el problema de Palestina no es uno de esos problemas internacionales al cual pueda aplicarse la aseveración general de Sir Pierson Dixon. ¿Por qué?

48. La respuesta es muy simple. Cuando se suscita un litigio entre dos Estados, ha de buscarse por lo regular una solución aceptable. Esto no se aplica en modo alguno a Israel. El problema de Palestina es un problema de las Naciones Unidas. El problema de Palestina, por lo menos ahora, no es un problema de acuerdo entre las partes. Es un problema de las Naciones Unidas que ha figurado en su programa durante los últimos nueve años. Me permitiría señalar a Sir Pierson Dixon que es demasiado tarde para decir que éste es un problema entre las partes, pero que les ofrecemos nuestros servicios, la asistencia y los recursos de una mediación de las Naciones Unidas, la conciliación o los buenos oficios del Secretario General. Es ya demasiado tarde para adoptar esta política.

49. Cuando se planteó por primera vez este problema en 1947, ¿cuál fué nuestra posición? Preguntamos: “¿Cuál es la voluntad de la población?” La mayoría de las Naciones Unidas votó en contra de nosotros; y las Naciones Unidas resolvieron que el país debía ser dividido. En 1947, ¿dónde estaba el principio de que una solución debía ser aceptable a las partes? ¿Dónde estaba esta sabiduría? ¿Dónde estaba oculta esta declaración de práctica internacional? Nosotros sostuvimos que no se podía llegar a una solución sin el consentimiento de los árabes que eran parte en el asunto, y la mayoría rechazó nuestra tesis.

50. Ahora, al cabo de nueve años, nos encontramos nuevamente frente a la declaración de que es necesari-

rio lograr una solución mutuamente aceptable. Esta posición podría ser correcta en el caso de un problema para el cual las Naciones Unidas no hubiesen decretado una solución. A aquellos que juzgan sin fundamento nuestros temores y aprensiones, les invito a seguir el análisis siguiente.

51. El proyecto de resolución se refiere a "una solución pacífica sobre una base mutuamente aceptable". Esto significa que las Naciones Unidas no han tratado anteriormente de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina. Y ello es inexacto. Las Naciones Unidas han aprobado cerca de 50 resoluciones sobre la cuestión de Palestina. Existe una larga serie de resoluciones que establecen soluciones para los diversos aspectos del problema de Palestina. Existen muchas resoluciones destinadas a resolver la cuestión de Jerusalén; un gran número de resoluciones para resolver la cuestión de los refugiados; un gran número de resoluciones para resolver las cuestiones territoriales. Todas estas resoluciones han sido aprobadas por las Naciones Unidas con miras a lograr una solución pacífica del problema.

52. Cuando un miembro del Consejo de Seguridad viene ahora, al cabo de nueve años, y nos dice que debemos buscar una solución pacífica sobre una base mutuamente aceptable, tenemos derecho a preguntarle: "¿Qué hay de la solución ya aceptada por las Naciones Unidas? ¿Sigue siendo válida?"

53. La delegación de los Estados Unidos ha expresado valientemente, y la delegación de Francia con toda elocuencia, que, a su parecer, el sexto párrafo no menoscaba la validez de las resoluciones de las Naciones Unidas. Los temores que experimentamos son nuestros, no vuestros; son temores que inquietan nuestro espíritu, no el vuestro. El que esos temores no perturben vuestros espíritus no significa que sean temores infundados; no significa que no estén presentes en nuestros espíritus y en nuestros corazones. El que vosotros no compartáis nuestro punto de vista, no significa que éste no haya sido vigorosamente expresado por el portavoz de los gobiernos árabes ante el Consejo de Seguridad.

54. Examinemos la cuestión desde otro ángulo. Las resoluciones de las Naciones Unidas han creado derechos y obligaciones. Respecto a los derechos, debo decir que ellos existirían aún sin las resoluciones de la Asamblea General. Supongamos por un momento, sin embargo, que esos derechos fueron creados por las resoluciones de la Asamblea General. ¿Cuáles son ellos?

55. Tomemos un ejemplo: el derecho de los refugiados a optar entre la repatriación y una indemnización en caso de no querer regresar a su país. ¿No es éste un derecho? Ciertamente es un derecho inmanente consagrado en la Carta. Pero todos los hombres del mundo tienen derecho a regresar a su patria, como se proclama en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al margen de que la Carta o cualquier organización internacional haya o no previsto ese derecho. Es un derecho que existe y que no está sujeto a la aceptación o rechazo de Israel. No está sujeto a la aceptación o rechazo del Reino Unido ni de la Unión Soviética, ni de los Estados Unidos ni de Francia, ni de ningún otro miembro permanente o no del Consejo de Seguridad.

56. Sir Pierson Dixon está supeditando estos derechos a su aceptación o rechazo por Israel. Bien sé que no es su intención ir tan lejos, pero ésa es la interpretación evidente de ese párrafo del proyecto de resolución, en el que, en nombre del Consejo de Seguridad, se declara que hemos de buscar "una solución pacífica sobre una base mutuamente aceptable". Me permito manifestar a este respecto que supeditar esos derechos a la voluntad de una de las partes, equivale a anularlos.

57. Los derechos de los refugiados a su solar nativo son derechos anteriores a la creación de Israel. Esos pueblos han sido los habitantes legítimos del país desde tiempo inmemorial, desde mucho antes de que las Naciones Unidas recomendasen la partición del país y el establecimiento del Estado de Israel. Esos derechos, que ya existían antes de la creación de Israel, que tuvo lugar aquí, en las Naciones Unidas, no pueden quedar a merced de los peligros que encierra la fraseología empleada en el proyecto de resolución del Reino Unido.

58. Permítaseme examinar el problema desde otro ángulo. En efecto, existen muchos ángulos en esta cuestión, porque el proyecto de resolución se presta a diversas interpretaciones. Pero no es nuestra la culpa. Ello se debe a que este proyecto de resolución trata de rebasar los límites de la misión del Secretario General, así como la resolución del Consejo de Seguridad del 4 de abril de 1956.

59. Comprendo que el objetivo del Consejo de Seguridad es concluir lo que está inconcluso; no iniciar algo nuevo. Si el propósito del Consejo de Seguridad es terminar lo que no está terminado, el Consejo debería expresarlo en términos simples. Que el Secretario General haga cuanto esté a su alcance y que se ponga a la disposición de las partes; siempre tendremos gusto en recibirlo para fortalecer los acuerdos del armisticio. Se ha dicho repetidas veces que existen muchos problemas importantes que podrían resolverse dentro del contexto de los acuerdos de armisticio, problemas que aguardan los esfuerzos de nuestro distinguido y talentoso Secretario General. No tratemos de exceder ese objetivo. Terminemos lo que aún está por terminar. No debemos mostrarnos demasiado ambiciosos respecto a cuestiones que son muy difíciles, que de ningún modo pueden resolverse por medio de un proyecto de resolución como el que estamos examinando.

60. El Consejo de Seguridad es uno de los órganos principales de las Naciones Unidas. Está investido de facultades cuidadosamente establecidas en la Carta. La Asamblea General es igualmente un órgano principal de las Naciones Unidas, con facultades también bien definidas en la Carta. No podemos ignorar el hecho de que las Naciones Unidas se han ocupado de la cuestión de Palestina desde 1947 hasta el último período de sesiones de la Asamblea General. Es muy probable que sigan ocupándose de esa cuestión en los próximos períodos de sesiones, hasta que se logre superar la actitud de rebeldía frente a las resoluciones de las Naciones Unidas.

61. ¿Qué ha hecho la Asamblea General? La Asamblea General ha adoptado resoluciones de la mayor trascendencia política. A partir de 1947 la Asamblea General ha hecho recomendaciones que no eran de carácter meramente ordinario. Me permito señalar a la atención de los miembros del Consejo la gravedad de

la función asumida por la Asamblea General. La función que ha asumido la Asamblea General no es una función ordinaria, sino de carácter excepcional.

62. La Asamblea General ha dispuesto la partición de un territorio. Esté o no justificada, su resolución 181 (II) no fué una simple resolución. La Asamblea estableció un Estado, al que declaró independiente. Proclamó el fin de un mandato. Instituyó facultades legislativas en esa región. Enunció disposiciones generales tocantes al estatuto de Israel, así como al estatuto de un Estado árabe. La Asamblea General asumió no sólo las funciones de un órgano legislativo; sino las de un órgano ejecutivo y administrativo. Las Naciones Unidas deben administrar Jerusalén como una entidad separada. Ha promulgado una constitución para Israel, e indicado lo que Israel debe hacer y lo que no debe hacer, lo que el Estado árabe debe hacer y lo que no debe hacer.

63. Esta es una resolución que equivale a 20 resoluciones juntas. Las Naciones Unidas han asumido esa función extraordinaria y, ahora, al cabo de 10 años nos encontramos de pronto con una declaración según la cual no es ésa nuestra función, el problema no es asunto nuestro y debemos buscar una base mutuamente aceptable para la solución del mismo, como si se tratase de un problema enteramente nuevo, como si nunca se hubiese hablado de la cuestión de Palestina.

64. Esto no es digno de la inteligencia y la dignidad del Consejo de Seguridad, ni de los Miembros de las Naciones Unidas. La Asamblea General no solamente se ha pronunciado sobre una cuestión de gran trascendencia política, sino que expresamente ha manifestado que el arreglo debe hacerse sobre la base de las resoluciones de la Asamblea General. Si la Asamblea General se hubiese limitado a proclamar una política, la cuestión podría ser discutible. Me dirijo en particular a nuestro gran jurista, el representante del Perú. Las Naciones Unidas no solamente se han pronunciado respecto a una determinada solución, sino que, yendo más lejos, han manifestado que la solución debe fundarse en las resoluciones de la Asamblea General. Pido al representante del Reino Unido tenga a bien leer conmigo una reciente resolución de la Asamblea General respecto a este asunto.

65. En el párrafo 4 de su resolución 512 (VI), la Asamblea General "insta a los Gobiernos interesados a que traten de llegar a un acuerdo" — como se ve, es lo mismo que se expresa en el proyecto de resolución cuando se dice "sobre una base mutuamente aceptable" — "con objeto de lograr, en conformidad con las resoluciones de la Asamblea General relativas a Palestina, la pronta solución de las diferencias pendientes entre ellos". Esto es algo que no puede negarse. Esta es una resolución de la Asamblea General en que expresamente se declara que hasta el acuerdo entre las partes sobre la solución del problema de Palestina debe conformarse a las resoluciones de la Asamblea General.

66. ¿Por qué la Asamblea General adoptó esa resolución? ¿En qué consiste su acierto? ¿Atenta esta resolución de las Naciones Unidas contra la libertad de las partes? ¿Se ha modificado con esta resolución el acuerdo entre las partes? De ningún modo; las Naciones Unidas han seguido desde un comienzo esta política, porque se trataba de un problema de las Nacio-

nes Unidas, porque esta política corresponde a la función que las Naciones Unidas han asumido, porque las Naciones Unidas tienen ante sí el problema y están tratando de resolverlo. En virtud de esta premisa, en virtud de esta jurisprudencia sentada por la Asamblea General, las Naciones Unidas recomiendan invariablemente a las partes del litigio que traten de llegar a un acuerdo en conformidad con las resoluciones de la Asamblea General. Ahora bien, el proyecto de resolución presentado a la consideración del Consejo de Seguridad recomienda a las partes que traten de llegar a un acuerdo entre ellas.

67. ¿Qué hay de las resoluciones de la Asamblea General? ¿Está dispuesto Sir Pierson Dixon — y pido una respuesta a esta pregunta — a aceptar los términos del párrafo 4 de la resolución 512 (VI) que expresan sus ideas? El representante del Reino Unido dice que no debe imponerse un acuerdo, y el párrafo 4 enuncia igualmente que no se lo debe imponer, sino que las partes deben tratar de llegar a un entendimiento. Desearía saber si el Consejo de Seguridad está dispuesto a llegar hasta prescindir de las resoluciones de la Asamblea General. ¿Se considera el Consejo de Seguridad con facultades para hacer una recomendación o para tomar una disposición contrarias a la intención y a los términos mismos de la Asamblea General? Desearía que el Consejo de Seguridad considerase igualmente esta cuestión y que reflexionase al respecto, porque la misma puede tener graves repercusiones sobre sus trabajos futuros, sobre sus atribuciones y sobre un posible conflicto de atribuciones entre la Asamblea General, órgano principal de las Naciones Unidas, y el Consejo de Seguridad.

68. En vista de lo avanzado de la hora, no me parece oportuno ocuparme de las muchas observaciones que me sugiere esta cláusula. Dada la gravedad del problema, con permiso del Presidente y abusando de la indulgencia y paciencia del Consejo me tomaré la libertad de volver a hacer uso de la palabra en otra ocasión. Para concluir mis observaciones querría decir que Sir Pierson Dixon ha prestado sin duda una valiosa contribución en muchos aspectos y no debemos negarle este mérito sino estarle agradecidos por ello. Pero la aclaración que acaba de hacer no disipa nuestras dudas ni desvanece nuestros temores.

69. El representante de la China ha dicho claramente al Consejo de Seguridad que este proyecto de resolución aboga por una solución sobre una base mutuamente aceptable, pero que el Consejo comienza por examinar una resolución que no es aceptable para las partes. ¿Cuál es en definitiva el resultado? El Consejo insta a que se halle una solución sobre una base mutuamente aceptable pero no toma debidamente en cuenta los temores, temores legítimos, que experimentan las partes principales en la controversia. ¿Cómo puede llegarse a una solución sobre una base aceptable si la propia base de la resolución no lo es?

70. Las aclaraciones del representante de los Estados Unidos merecen ciertamente tomarse en cuenta. Se nos ha dicho que el proyecto de resolución no invalida las resoluciones de la Asamblea General. El representante de Francia ha hecho una declaración en el mismo sentido. Pero lo cierto es que esas aclaraciones no se incorporan al proyecto de resolución, aunque por supuesto constan en acta.

71. A este respecto, he de manifestar con toda franqueza que no he oído que Sir Pierson Dixon dijese que este proyecto de resolución no constituía una revocación de las resoluciones de la Asamblea General. Lo único que dijo es que no constituía una revocación de las posiciones que pudieran adoptar las partes y que no prejuzgaba sobre esas posiciones. Esto es una cosa y decir que se mantiene la autoridad de las Naciones Unidas y siguen en vigor las resoluciones es otra. No tratamos ahora de las posiciones adoptadas por las partes. Esta es una cuestión totalmente distinta. Tenemos plena libertad para adoptar la posición que queramos, según las instrucciones que recibamos, pero ahora no se trata de estas posiciones.

72. Tampoco he oído decir al representante del Reino Unido que su delegación sostenía que las resoluciones de la Asamblea General, aprobadas por mayoría de votos y debidamente adoptadas por las Naciones Unidas, conservaban su autoridad y validez. Y porque no le he oído decir esto está plenamente justificado que siga aferrado a mis temores y aprensiones.

73. Como ya he dicho, nuestros temores forman parte de nuestro patrimonio. Venimos enfrentándonos con este problema desde hace muchos años. Es parte de nuestra raza. Agradecemos profundamente al Consejo su preocupación por estos temores, pero en definitiva se trata de un problema nuestro y la paz en la región es, ante todo, la paz de nuestros gobiernos, de nuestros pueblos, de nuestros países y territorios.

74. Se ha dicho que la cuestión de Palestina puede provocar una conflagración. Tal vez sea así; tal vez no; lo ignoro. Pero hay una cosa de que los miembros del Consejo pueden estar seguros: los pueblos del Oriente Medio a quienes representamos aquí ansían fervientemente la paz. Pero, ¿qué clase de paz? No una paz que liquidaría los derechos de un pueblo a su patria y a sus bienes. Eso no sería la paz. Se trataría de una agresión pura y simple, una agresión contra los derechos de un pueblo. La paz no puede fundarse en la agresión.

75. Quienes dirigen la propaganda en favor de la paz deberían saber que la paz es el resultado de hechos y no de declaraciones; es una cuestión de actos, no de palabras. Quienes, después de desterrar a un pueblo y obligarlo a vivir durante ocho años bajo tiendas, vienen a hablar ahora de paz ante el Consejo no demuestran, ciertamente, tener un espíritu y una actitud pacíficos. No basta que declaren en el Consejo de Seguridad que son partidarios de la paz cuando al mismo tiempo declaran en la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, en la Asamblea General, en toda clase de conferencias de prensa y en la Knesset, que se oponen a la repatriación de un solo refugiado. Quienes dirigen la propaganda de paz deben pasar por esta prueba en el Consejo de Seguridad.

76. El Consejo ha escuchado al representante de la Unión Soviética. ¿Qué ha dicho? Declaró que el sexto párrafo del preámbulo no era aceptable para las partes principalmente interesadas y que era inútil tratar de imponer una resolución cuando las partes tenían graves y serias críticas que formularle. Estimo que este valioso consejo de la Unión Soviética debería ser atendido al menos por la delegación del Reino Unido que ha citado un texto llamado declaración anglo-soviética. Si les satisface la declaración anglo-soviética, tam-

bién en este caso deberían aceptar la advertencia de su vecino. La Unión Soviética ha declarado en el Consejo de Seguridad que debe prestarse atención a quienes representan en esta mesa a los gobiernos árabes y a los pueblos de la región.

77. No entiendo por qué la delegación del Reino Unido se limita a citar declaraciones que hizo la Unión Soviética en Londres y no acepta las que hace en el Consejo de Seguridad. Creo que convendría tener presente la opinión de la Unión Soviética que ha hecho una valiosa sugestión al Consejo sobre esta cuestión. El Sr. Sobolev, con su clara inteligencia y objetividad, con su elocuente planteamiento del problema, ha puesto en guardia al Consejo de Seguridad. Sería inútil enviar al Secretario General a aquella región al amparo de esta resolución.

78. Pero no se trata solamente de una advertencia de la China y la Unión Soviética; permítaseme decir, en mi calidad de representante de uno de los gobiernos de la región, que el Secretario General no podría trasladarse a Oriente Medio al amparo de esta resolución.

79. ¿Desea el Reino Unido que el Secretario General termine lo que ha iniciado o simplemente quiere que se apruebe este proyecto de resolución? Si desea realmente que se ponga fin a lo que quedó incompleto, he aquí el medio de hacerlo: bastaría reiterar la resolución que el Consejo de Seguridad aprobó en el mes de abril por iniciativa de los Estados Unidos y que está redactada con toda sabiduría y prudencia. Si el representante del Reino Unido no desea seguir el consejo del representante de la Unión Soviética, que se sienta a su derecha, puede seguir el que le da su vecino de la izquierda. Están Uds. en la misma posición. Se me dijo que había dos posiciones y señalé que efectivamente eran dos pero vinculadas entre sí.

80. Seamos prácticos. No es el momento de tratar de formular declaraciones y resoluciones. Si buscan ustedes soluciones remítanse a los antecedentes de la cuestión. No se trata de un asunto nuevo para el Consejo de Seguridad. No estoy haciendo una advertencia. Lejos de ello, sólo quisiera dar un consejo a los miembros del Consejo de Seguridad. Si desean conservar la dignidad de este órgano y mantener la paz y la seguridad internacionales en tierra santa, si desean apoyar los esfuerzos del Secretario General que han sido elogiados por todos y preservar la confianza que ha logrado granjearse, si desean consolidar los resultados que ha podido alcanzar, no deben aprobar ese proyecto de resolución.

81. Si lo aprueban, se derrumbará todo el edificio. No creo que ninguno de nosotros desee este resultado. Pero si esto es lo que se persigue, sería deplorable. Ciertamente lamentaríamos que el Secretario General no pudiera concluir en el Oriente Medio lo que ha quedado incompleto dentro de los Acuerdos de Armisticio, ni reducir las causas de tirantez que puedan existir a lo largo de las líneas de demarcación. Pero si los miembros del Consejo eligen una solución política, si enfocan el problema desde el ángulo político, si se persiguen otros objetivos ajenos a la protección del armisticio, entonces no se llegará a ninguna parte: no protegerán Uds. ni los objetivos que se proponen ni los de los Acuerdos de Armisticio.

82. Espero sinceramente no tener que volver a hablar de esta cuestión ni intervenir de nuevo para exponer ante el Consejo una tesis que refleja fielmente la profunda convicción del mundo árabe sobre este problema. Quisiera pedir a Sir Pierson Dixon, con un espíritu de conciliación y de profundo respeto, que modifique su actitud y revise su proyecto de resolución. Aún dispone de tiempo suficiente para hacerlo. Si no lo hace, y en el momento oportuno, entonces temo que el Secretario General vea frustrados sus esfuerzos y se encuentre totalmente imposibilitado de servir a la causa de la paz y de la justicia en esta espionosa cuestión que año tras año se ha venido incluyendo en el programa de las Naciones Unidas.

83. Doy las gracias a los Miembros del Consejo por la paciencia con que me han escuchado. Espero que el representante del Reino Unido contestará a mis preguntas, aclarará los equívocos que he señalado, disipará los temores y dudas que he expresado, y confío en que volverá a examinar su posición.

84. Sr. LOUTFI (Egipto) (*traducido del francés*): Doy las gracias al Presidente por haberme concedido la palabra por segunda vez.

85. Mi delegación ha estudiado detenidamente el texto revisado del proyecto de resolución presentado por el representante del Reino Unido [S/3600/Rev.12]. En este texto, Sir Pierson Dixon ha tenido en cuenta algunas de las sugerencias que formulé ayer en mi intervención, por lo que le quedo muy agradecido.

86. En el párrafo 3 de la parte dispositiva se ha suprimido el miembro de frase "en todas las zonas situadas". De ese modo este párrafo emplea los mismos términos que la resolución de 4 de abril de 1956 [S/3575], de suerte que no se le puede dar ninguna otra interpretación. Además, en el párrafo 7 de la parte dispositiva se ha agregado el miembro de frase "con miras a la plena aplicación de la resolución de 4 de abril de 1956 del Consejo de Seguridad y a la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio". Sabemos ahora lo que el Secretario General puede realizar en este campo. Así, pues, queda perfectamente aclarado el párrafo 7 y tanto los miembros del Consejo como las partes saben, sin duda alguna, que la misión del Secretario General está comprendida dentro de los límites de la resolución del 4 de abril de 1956, que fué propuesta por los Estados Unidos de América y aprobada por unanimidad por el Consejo. Apreciamos en su justo valor los esfuerzos de Sir Pierson Dixon. Además, la frase que ha agregado coincide exactamente con la interpretación que él mismo había dado de este párrafo y que había confirmado la mayoría de los miembros del Consejo, incluídos los representantes de los Estados Unidos y la Unión Soviética.

87. Desgraciadamente, queda un punto sobre el que no se ha llegado a un acuerdo. Me refiero al sexto párrafo del preámbulo. En mi intervención del 31 de mayo de 1956 [725a. sesión] en el Consejo, expuse el punto de vista de mi delegación sobre esta delicada cuestión. Dije, entre otras cosas, que este párrafo se prestaba a diversas interpretaciones y que excedería con mucho los límites de la misión que se había confiado al Secretario General y los del informe [S/3596] que éste nos había presentado. Incluso pregunté al representante del Reino Unido qué consecuencias tendría este párrafo para las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Palestina. Además, señalé que este

párrafo salía de los límites de nuestro debate del informe del Secretario General y de la resolución del 4 de abril de 1956. Hoy deseo agregar que no comprendo por qué figura en la resolución, tanto más cuanto que no puede facilitar en nada la delicada tarea del Secretario General y que, en caso de ser aprobado, nos llevaría a una resolución que no contaría con la aprobación unánime del Consejo y las partes interesadas.

88. Ayer, el representante de Yugoslavia destacó con acierto cuán importante es que se llegue a una resolución aprobada por unanimidad. En su declaración de esta mañana el representante de los Estados Unidos dijo, entre otras cosas, que con este párrafo el Consejo de Seguridad no se apartaría en modo alguno de las resoluciones de la Asamblea General. A su juicio, la insistencia en las condiciones de una solución pacífica significa que estas condiciones son las mismas que las mencionadas en la resolución de 4 de abril de 1956, es decir, ausencia de incidentes, reducción de la tirantez y aplicación de los acuerdos de armisticio. Me pregunto si el autor del proyecto de resolución, Sir Pierson Dixon, está dispuesto a confirmar esta interpretación.

89. En su intervención de esta mañana Sir Pierson Dixon trató de hacer algunas aclaraciones sobre este párrafo. A mi juicio, estas aclaraciones no son muy pertinentes ni pueden disipar las inquietudes que suscita este párrafo. He observado con satisfacción que el representante de la Unión Soviética, aunque su país ha firmado la Declaración de Londres, no ha juzgado necesario que este párrafo figurase en el proyecto de resolución. Hubiera querido que Sir Pierson Dixon pudiese adoptar este mismo criterio y todavía confío en que lo haga. No deseo extenderme más sobre este punto a que acaba de referirse el representante de Siria.

90. Por las razones expuestas mi delegación pide a los miembros del Consejo que voten en favor de la enmienda presentada por el representante del Irán [S/3602] por los motivos que este último tuvo a bien explicar en su larga exposición de esta mañana y que no necesito repetir, así como por los que he tenido el honor de exponer ante el Consejo.

91. Si por desgracia fuese aprobado este párrafo, formulo las más expresas reservas sobre el mismo y sobre nuestra actitud en esta cuestión. Hemos cooperado siempre con el Secretario General como lo prometimos; hemos hecho todo lo posible para facilitar su delicada misión. Con ese espíritu insistimos en que el Consejo apruebe la enmienda propuesta por la delegación del Irán.

92. Para terminar me permito recordar a los miembros del Consejo la declaración hecha esta mañana por el representante del Irán:

"Debemos tratar de consolidar los progresos ya alcanzados por el Secretario General y, al mismo tiempo, de suprimir las causas de la tensión, y evitar incluir en el proyecto de resolución del Consejo ideas que se prestan a controversia y que, lejos de contribuir a consolidar ese clima favorable, tenderían a agravar la tensión y a cerrar desdichadamente la puerta a toda perspectiva de progreso para el porvenir" [726a. sesión, párr. 23].

Estimo que estas palabras del representante del Irán son verdaderamente muy oportunas.

93. Confío en la prudencia de los miembros del Consejo; estoy convencido de que oirán mi pedido de que voten en favor de la enmienda presentada por la delegación del Irán y que sólo tomarán una decisión sobre esta cuestión que tanto afecta a los intereses de los países árabes después de haberla pesado debidamente y de tomarse el tiempo necesario para hacerlo.

94. Sr. AMMOUN (Líbano) (*traducido del francés*): He escuchado atentamente las explicaciones complementarias que el representante del Reino Unido ha tenido a bien dar para justificar la aprobación de su proyecto de resolución. Le doy las gracias por haber aceptado los argumentos expuestos por mi delegación y por las otras delegaciones árabes a propósito del párrafo 7 de la parte dispositiva de este proyecto y por haber reconocido la necesidad de enmendarlo para permitir que el Secretario General prosiga con el mismo éxito la misión que se le ha encomendado, tal como se la define en la resolución de 4 de abril de 1956.

95. Deploro, sin embargo, que el representante del Reino Unido no haya tenido en cuenta las objeciones formuladas en forma unánime por las delegaciones árabes, con el apoyo de los representantes del Irán, la China y la Unión Soviética, contra la aprobación del sexto párrafo del preámbulo, en el que se prevé una solución pacífica sobre una base mutuamente aceptable a la controversia existente entre las partes.

96. Sir Pierson Dixon ha expuesto los motivos por los que mantiene su texto. Al hacerlo se ha creído obligado a explicarlos más detenidamente, a aclararlo y a presentarlo desde un nuevo ángulo, lo que lleva a formularse una doble pregunta: ¿completan sus explicaciones el texto criticado y, en caso afirmativo, por qué no las incluye en el texto propiamente dicho?

97. Lo que tememos es que se nos objete en el Consejo de Seguridad o fuera de él, mañana o en el futuro, que lo que no se incorporó en el texto cuando aún era tiempo, aunque proceda del propio autor del texto, no tiene el mismo valor jurídico. Aquí se impone una comparación: ¿No se nos ha dicho acaso que las reservas formuladas acerca de las garantías dadas para la cesación del fuego son ajenas a esas garantías puesto que no se las ha incorporado en ellas? La analogía entre estas dos situaciones, nos obliga a no contentarnos con las aclaraciones del representante del Reino Unido si no las acompaña una enmienda al texto, aunque nos parezcan satisfactorias en el fondo.

98. Deploro que el Delegado del Perú, que representa como dijo a una pequeña Potencia, haya aportado la autoridad de su palabra en apoyo del sexto párrafo en cuestión, con el pretexto de que las grandes Potencias son las responsables de la Paz. Para países como el nuestro, que son más pequeños que el suyo, la paz depende, por lo menos, en igual medida, de la aplicación de los principios de la Carta a la que todos, grandes y pequeños, nos hemos adherido.

99. Si se me permite ahora volver al fondo de la cuestión, desearía destacar que el párrafo aludido, en su forma actual, lejos de ser beneficioso para la paz encierra un peligro para ella. Y encierra un peligro para la paz porque alienta la actitud de Israel, mani-

fiestamente hostil a las resoluciones de las Naciones Unidas, y muy especialmente a las que se refieren a la solución de la cuestión de Palestina. Este peligro para la paz, que resulta del incumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas, ha quedado claramente demostrado, repito, por la resolución de la Asamblea General del 3 de noviembre de 1950 [*resolución 377 [V]*].

100. Se nos ha dicho y repetido que el texto en cuestión no supone una revocación de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General. Si es así, ¿por qué no excluirlo de la decisión que va a adoptar el Consejo? De lo contrario, el mundo tendrá la impresión de que el Consejo de Seguridad autoriza, al menos implícitamente, el incumplimiento de las resoluciones relativas a Palestina en caso de acuerdo entre las partes. En otras palabras, que el Consejo hace caso omiso de la obra realizada por el órgano principal de las Naciones Unidas, es decir, la Asamblea General, pese a que, en virtud de la Carta, sus atribuciones emanan de la voluntad de los Miembros de esa misma Asamblea.

101. Además, semejante actitud concedería a algunos Estados, especialmente a los Estados árabes y a Israel, el derecho de decidir cuestiones, tales como las relativas a los refugiados y a Jerusalén, que ya han sido resueltas por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ayer hice referencia a esas cuestiones y como mi colega sirio se ha ocupado detenidamente de ellas hace algunos momentos, no volveré a mencionarlas.

102. Tampoco me propongo seguir exponiendo los motivos que nos obligarán a formular enérgicas reservas en el caso de que se apruebe el proyecto de resolución que ahora se examina sin excluir el sexto párrafo del preámbulo.

103. Estamos siempre dispuestos a acoger al Secretario General para que pueda proseguir la tarea que inició con tanto éxito, pero ello no impide que debamos formular reservas si se aprueba ese proyecto de resolución en su forma actual. En tal caso, me vería obligado a pedir instrucciones a mi Gobierno acerca de la decisión que he de adoptar sobre la resolución y muy particularmente sobre el párrafo aludido.

104. Sr. RIFA'I (Jordania) (*traducido del inglés*): Ayer y hoy, los representantes de los cuatro Estados árabes sentados en torno de esta mesa expresaron con toda sinceridad y franqueza sus opiniones sobre el proyecto de resolución del Reino Unido [*S/3600/Rev. 2*].

105. Creemos que ese proyecto de resolución, en su forma actual, no es un instrumento adecuado para lograr la paz en la región de Palestina, sino que, por el contrario, entorpece todos los esfuerzos que podrían hacerse en ese sentido. Las declaraciones que hemos hecho representan no sólo la opinión de nuestros respectivos gobiernos y de los demás gobiernos árabes que se interesan también por la cuestión de Palestina, sino la de todos los pueblos árabes dondequiera que se encuentren. Todos los árabes creen sinceramente que no deben aceptar ningún expediente político que sacrifique los derechos y aspiraciones nacionales de su pueblo.

106. Para los árabes la tragedia de Palestina es una profunda herida que llega al fondo de sus corazones.

Esa tragedia se refleja cada día, a cada instante, en la miseria que reina en los campamentos de refugiados árabes, en los ataques constantes contra las aldeas de la frontera árabe a lo largo de la línea de demarcación y en las dificultades de orden nacional e internacional con que tienen que enfrentarse los árabes como consecuencia de la creación de Israel.

107. El problema de Palestina es sumamente delicado y debe tratarse con mucho cuidado y precaución. Queremos señalar a la atención del autor del actual proyecto de resolución y de los miembros del Consejo el hecho de que si se aprueba el proyecto de resolución con el nuevo tipo de solución que en él se prevé, quedarán destruidos todos los puentes que conducen hacia la paz en Palestina. Si se ha de mencionar una solución de la cuestión de Palestina, la única que puede preverse es una solución fundada en la equidad y la justicia, y no en una base mutuamente aceptable.

108. El representante del Reino Unido ha hecho hoy una declaración acerca del significado del párrafo que suscitó las dudas de los representantes de los Estados árabes. En su intervención aclaró algunos de los aspectos discutidos. Mi delegación escuchó esas aclaraciones con sumo interés y atención. También he de expresar mi agradecimiento al representante del Reino Unido por haber consentido en modificar los párrafos 3 y 7 de la parte dispositiva, con lo que ha contribuido a mejorar el proyecto de resolución. Pero subsiste el párrafo sobre el que se concentran principalmente nuestras objeciones: el sexto párrafo del preámbulo.

109. Este párrafo es la causa principal de nuestros temores y aprensiones. Es el que ha originado el conflicto en el actual debate. Cualquiera que sea la interpretación que se le dé, sea o no contrario a las resoluciones de las Naciones Unidas, no son éstos los únicos aspectos de importancia. Nos preguntamos por qué hay que incorporar este párrafo en el proyecto de resolución, por qué el autor del proyecto no acepta suprimirlo. Puesto que los representantes de los Estados árabes se oponen enérgicamente a este párrafo y que su adhesión al proyecto de resolución es necesaria para que el Secretario General pueda llevar a cabo su misión, nada justifica que se lo mantenga en el proyecto de resolución.

110. El párrafo aludido prevé una solución supeditada a la aceptación de Israel, lo que compromete los legítimos derechos de los árabes en Palestina, derechos confirmados continuamente en las resoluciones de las Naciones Unidas. Este principio, el de la transacción con sacrificio de derechos legítimos, es el que nos parece discutible en este párrafo.

111. Me niego a creer que se resta importancia a los motivos que nos inducen a afirmar la necesidad de suprimir el párrafo, y tampoco quisiera decir que nuestro juicio sobre la situación imperante en nuestra región resta gravedad a la misma. No creo que sea aventurado afirmar ante el Consejo que si se aprueba el proyecto de resolución actual, quedarán paralizados los esfuerzos encaminados a reducir la tirantéz en la región y mantener el orden y la seguridad en ella. Corresponde al Consejo, con su sabiduría, resolver esta cuestión.

112. También deseo señalar a la atención de las grandes potencias que tratan de hallar una nueva base para resolver la cuestión de Palestina del tipo de la que se propone en el sexto párrafo del preámbulo de este proyecto de resolución, que la responsabilidad internacional que asumen les impone la obligación de comprender mejor el creciente despertar de los pueblos de nuestra región. Esos pueblos ya no están atados por reglas y limitaciones anticuadas; tampoco se adhieren a las doctrinas que auspician el uso de la fuerza. El espíritu de liberación se está afirmando entre ellos con vigor. La decisiones adoptadas en las capitales de las grandes Potencias, ya sean de Occidente o de Oriente, no determinan su destino. Esos pueblos creen que el derecho es superior a la fuerza y este principio dicta sus decisiones.

113. La evolución que se ha producido en el Oriente Medio y nuestro sincero deseo de consolidar la amistad y la cooperación internacionales y mantener relaciones cordiales con nuestros amigos inducen a mi delegación a pedir que se suprima el sexto párrafo del preámbulo que sólo sirve para complicar la cuestión.

114. El representante del Irán ha presentado una enmienda [S/3602] encaminada a suprimir el sexto párrafo del preámbulo. Con ello trata de poner fin a las divergencias de opinión que se han manifestado en el debate y disipar el equívoco que ha dominado nuestros trabajos. Me es grato manifestar a él y a su Gobierno el vivo agradecimiento de la delegación de Jordania. Me complacería que el Consejo aprobara esta enmienda. Espero que el representante del Reino Unido pueda también aceptarla.

115. Sr. BRILEJ (Yugoeslavia) (*traducido del inglés*): Como ya lo han señalado mi delegación y varias otras en el curso del debate, el éxito obtenido hasta ahora en el cumplimiento de la decisión que adoptamos el 4 de abril de 1956, se debe en gran medida, en realidad fundamentalmente, al hecho de que esa decisión contó con el apoyo unánime de los miembros del Consejo de Seguridad y era aceptable de modo general para las partes más directamente interesadas.

116. Como dije en mi intervención anterior [72a. sesión] cualquier decisión que no recibiera una aprobación general podría restar parte de su eficacia a nuestros esfuerzos ulteriores. Durante el debate, sobre todo esta tarde, se ha puesto de manifiesto que nos hallamos aún muy lejos de un acuerdo general sobre esta cuestión, si bien las divergencias han quedado sensiblemente reducidas y el único obstáculo que subsiste es el sexto párrafo del preámbulo.

117. Aunque algunos de nosotros deploramos que varias de las partes directamente interesadas no hayan podido aceptar las aclaraciones proporcionadas por el autor del proyecto y que no los haya convencido el muy competente análisis jurídico del representante del Perú, Sr. Belaúnde, lo cierto es que siguen firmemente opuestas a este párrafo. Esta oposición parece impedirles aprobar el proyecto de resolución en conjunto y sin duda restaría valor a nuestros esfuerzos futuros.

118. Por nuestra parte, reconocemos que el Consejo tiene el deber de esforzarse por crear condiciones que permitan a las partes llegar a una solución mutuamente aceptable de su controversia. Pero no vemos cómo podría llegarse a una solución mutuamente

aceptable si el punto de partida de nuestros esfuerzos para lograr esa solución no fuese precisamente una solución mutuamente aceptable.

119. En consecuencia, mi delegación votará a favor de la enmienda propuesta por el representante del Irán [S/3602] que consiste en suprimir el sexto párrafo del preámbulo.

120. Sr. ABDON (Irán) (*traducido del francés*): He pedido la palabra para proponer que se levante la sesión hasta el lunes 4 de junio de 1956, a las 15 horas, pero antes desearía expresar mi gratitud a las delegaciones de la Unión Soviética, China y Yugoslavia, que se han dignado apoyar la enmienda que propuse [S/3602] al proyecto de resolución del Reino Unido [S/3600/Rev. 2].

121. No he presentado esa enmienda por espíritu de solidaridad con los representantes de los países del Oriente Medio, sino porque me parecía razonable hacerlo, no sólo para el Consejo de Seguridad, sino también y sobre todo para el éxito futuro de la misión que se encomendará al Secretario General.

122. En tales circunstancias, deseo pedir encarecidamente al representante del Reino Unido que vuelva a examinar su actitud, a la luz del debate de hoy. En efecto, la sesión de esta tarde ha puesto en evidencia que no existía acuerdo general sobre el sexto párrafo del preámbulo. Cuatro delegaciones se han pronunciado ya en favor de la supresión de ese párrafo. Además, las partes interesadas no están de acuerdo en mantenerlo y todos sabemos que la actitud de las partes interesadas es de gran importancia, pues de ella dependerán precisamente el futuro desarrollo de los acontecimientos en el Oriente Medio y el éxito de la misión que se encomendará al Secretario General.

123. Por consiguiente, quisiera que el Consejo levantara esta sesión para volver a reunirse el lunes 4 de junio de 1956 a fin de que los representantes dispongan del tiempo necesario para reflexionar, y sobre todo para pesar las consecuencias de la medida que ha de adoptar el Consejo. Espero que entre tanto el representante del Reino Unido habrá podido examinar de nuevo su actitud y se encontrará en condiciones de aceptar la enmienda que propongo.

124. Sr. BELAUNDE (Perú): Solamente dos palabras para una aclaración que las circunstancias imponen. Tal vez en la premura de la interpretación simultánea se cometió un error que ha permitido o que explica una interpretación inexacta de mis palabras en dos puntos. El primero es la relación de un punto en la parte considerativa de una resolución con la vigencia de las resoluciones de la Asamblea. Sobre el particular quiero hacer una declaración enfática, leyendo una vez más y muy despacio, para que la traducción sea correcta, lo que he dicho en mi primera intervención:

“Mucho menos, naturalmente, una declaración considerativa de una resolución puede afectar en lo menor las resoluciones de otro cuerpo independiente como es la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esas resoluciones sólo pueden ser modificadas por la Asamblea misma. Y mucho más tratándose de resoluciones que no sólo importan recomendaciones que traen consecuencias de orden moral, sino otras resoluciones que podríamos llamar estructurales o constitucionales en asuntos en que la Asamblea ha tenido una intervención total, definitiva y eficaz” [726a. sesión, párrafo 37].

125. Cualquiera que sea la suerte del párrafo 6, la posición del Perú constará en actas. Nada puede afectar las resoluciones de las Naciones Unidas en puntos que no solamente importan una recomendación moral, sino una plena obligación jurídica, porque tratan de materias estructurales y constitucionales que han sido tratadas con plena autoridad por las Naciones Unidas.

126. El segundo punto se refiere a la posición de los pequeños países respecto de la paz. Yo he sostenido que esa posición es igual y que pesa sobre todos con igual fuerza. La paz es una obligación de todos. Por eso creo que es oportuno dejar establecidos con claridad estos dos puntos.

127. Por último, he llamado la atención sobre un nuevo punto de vista que ha sido presentado a la consideración del Consejo. Podemos discutir o no los efectos jurídicos del considerando 6, pero el representante del Irán nos ha presentado un punto de vista nuevo: la prudencia, la conveniencia o la oportunidad del considerando. Esto es todo lo que deseo expresar en este momento.

128. EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Por cortesía hacia el representante del Perú, no he querido interrumpirle en el curso de lo que me ha parecido ser una aclaración relativa a la interpretación y constancia en actas. No obstante, debo decir francamente que tuve algunas dudas en cuanto a si procedía a dejarle terminar su declaración por muy interesante que fuera. Por el momento sólo debemos examinar la cuestión de si debe aplazarse la sesión hasta el lunes 4 de junio de 1956. Agradecería a los demás oradores que se atuvieran estrictamente a esta cuestión.

129. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Deseo apoyar la propuesta de la delegación del Irán en el sentido de que se levante la sesión del Consejo hasta el 4 de junio de 1956. Estimo que a esta altura del debate lo mejor es aplazarlo para examinar la situación. Además, ya es tarde.

130. EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Puesto que no hay objeciones a esta propuesta, se levanta la sesión hasta el lunes 4 de junio de 1956, a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

DEPOSITARIOS DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.

Elwert und Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369 Lonsdale Street, Melbourne C. 1.

AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.

B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua México 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CAMBOYA

Entreprise khmère de librairie, Imprimerie & Papeterie Sarl, Phnom-Penh.

CANADA

The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Av. Jiménez de Quesada 8-40, Bogotá.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan.

The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Ejnar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Casilla 362, Guayaquil.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

Librería Mundi-Pransa, Castello 37, Madrid.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Sales Section, Publishing Service, United Nations, New York.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (V^e).

GHANA

University Bookshop, University College of Ghana, Legon, Accra.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi y Hyderabad.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

Guity, 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi, 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Khayat's College Book Cooperative, 92-94, rue Bliss, Beirut.

LUXEMBURGO

Librairie J. Trausch-Schummer, place du Théâtre, Luxembourg.

MARRUECOS

Centre de diffusion documentaire du B.E.P.I., 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi.

PANAMA

José Menéndez, Agencia Internacional de Publicaciones, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción,

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Casilla 1417, Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1. (y sucursales de HMSO en Belfast, Birmingham, Bristol, Cardiff, Edinburgh y Manchester).

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Égypte", 9 Sh. Adly Pasha, Le Caire.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève. Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhdunarodnaya Knizhna, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Church Street, Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elía, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VÍET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Da, B. P. 283, Saïgon.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia. Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg Bratstva i Jedinstva, Zagreb. [6161]

En aquellos países donde aún no se han designado depositarios los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas, Servicio de Publicaciones, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).

Printed in Mexico
Reprinted in U.N.

Price: \$U.S. 0.25; 1/9 stg.; Sw.fr. 1.00
(or equivalent in other currencies)

58-26358-September 1961-275